



ACUERDO No. SACUNA15-790 miércoles, 13 de mayo de 2015

“Por medio del cual se distribuyen como medida de descongestión unos procesos entre los Juzgados Primero y Segundo Civil Circuito de Zipaquirá y el Juzgado Civil Circuito de Descongestión de Zipaquirá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PSAA15-10335 del 29 de abril de 2015 y normas complementarias y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria, y

CONSIDERANDO

Que Mediante el Acuerdo PSAA14-10195 del 31 de julio de 2014 en su artículo 30 se dispuso entre otros la creación del Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Zipaquirá, integrado por los cargos de Juez, Secretario, Sustanciador, Escribiente y Citador grado 3, hasta el 15 de noviembre de 2014.

Que mediante Acuerdo PSAA14-10282 del 31 de diciembre de 2014 esta medida de descongestión fue prorrogada hasta el 31 de enero de 2015, en el artículo primero literal B, numeral 10.

Que mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015 esta medida de descongestión fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2015, en el artículo once literal C, numeral 10.

Que mediante Acuerdo PSAA15-10335 del 29 de abril de 2015 esta medida de descongestión fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2015, en el artículo doce literal C.

Que conforme la estadística reportada en el Sistema de Información estadística de la Rama Judicial – SIERJU, los Juzgados Civiles de Circuito de Zipaquirá, presentan un inventario final de procesos, así :

Juzgado Primero Civil Circuito de Zipaquirá 327 procesos en primera instancia y 20 procesos en segunda instancia, con corte a 31 de diciembre de 2014.

Juzgado Segundo Civil Circuito de Zipaquirá 402 procesos en primera instancia y 13 en segunda instancia, con corte a 31 de diciembre de 2014.

Juzgado Civil Circuito de Descongestión de Zipaquirá reporta un inventario final con corte a 31 de diciembre de 2014 de 351 procesos en primera instancia y 6 en segunda instancia.

Que se hace necesario distribuir y asignar nuevos procesos para conocimiento del Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Zipaquirá.

Por lo anterior,

Hoja No. 2 Acuerdo No. SACUNA15-790 del 13 de mayo de 2015. Por medio del cual se distribuyen como medida de descongestión unos procesos entre los Juzgados Primero y Segundo Civil Circuito de Zipaquirá y el Juzgado Civil Circuito de Descongestión de Zipaquirá

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado Primero y Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, para que envíen **CINCUENTA (50)** expedientes, cada uno al Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Zipaquirá, conforme las anteriores consideraciones.

PARAGRAFO: El Juzgado Primero Civil del Circuito entregará expedientes con número de radicación impar, y el Juzgado Segundo Civil del Circuito entregará expedientes con número de radicación par.

ARTICULO SEGUNDO: Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancia escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a esta Sala, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

PARAGRAFO: Corresponderá a los titulares de los Juzgados involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución de procesos por descongestión efectuada.

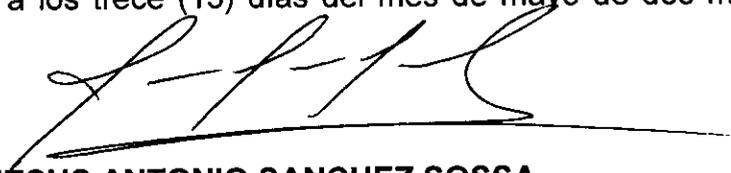
ARTICULO TERCERO: El Juez Civil del Circuito de Descongestión de Zipaquirá y los Jueces Primero y Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá deberán rendir los informes estadísticos y otros que se establecen en el Acuerdo PSAA15-10335 de 29 de abril de 2015, y los que lo adicionen o modifiquen, así como dar estricto cumplimiento a las metas y objetivos que se les señalen.

ARTICULO CUARTO : Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS /